

## Ordenanza fiscal n° 3.6

### TASAS DE MERCADOS

**Art. 1º. Disposiciones generales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, el artículo 57º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15º a 19º del mismo Texto Refundido, se establecen tasas por el uso de los bienes y las instalaciones municipales de los mercados y por los servicios inherentes a los mismos, que se rigen por los artículos 20º a 27º del Texto Refundido mencionado.

**Art. 2º. Hecho imponible.** 1. La utilización y el aprovechamiento de los puestos o locales de los mercados municipales y por la prestación de los servicios establecidos.

2. La actividad municipal para la adjudicación o autorización de la utilización y aprovechamiento de los diferentes espacios de dominio público en los mercados y la renovación de las autorizaciones o permisos a dicho efecto; la utilización de los servicios que se prestan en los mercados y la actividad administrativa necesaria para la adjudicación en los supuestos de cambio de titularidad.

3. La realización de fotocopias, los acareamientos de fotocopias de documentos, y la elaboración de certificados u otros documentos a instancia de particulares.

**Art. 3º. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35º.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios relacionados en el artículo 2.

**Art. 4º. Responsables.** Deberán responder solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 41º a 43º de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**Art. 5º. Exenciones y bonificaciones.** No se podrán aceptar otras exenciones o bonificaciones que las establecidas por la Ley y las previstas por esta Ordenanza.

**Art. 6º. Bases.** Se establecerá como base para la percepción de las tasas que se regulen en esta Ordenanza, la utilidad que los servicios mencionados reporten a los usuarios o, no siendo así, su coste general.

**Art. 7º. Tarifas.** 1. Por los aprovechamientos y servicios regulados por esta Ordenanza, deberán satisfacerse las tasas que se especifican en la tabla anexa.

2. Por la expedición o renovación de los permisos o de las autorizaciones en los usos o aprovechamientos sujetos a licitación, se aplicarán como tipos la base o tasa mínima establecida a dicho efecto, sin que, en ningún caso, el precio de remate pueda ser inferior a dicha base o tasa mínima.

**Art. 8º. Régimen de los servicios complementarios de los mercados de zona y especiales.** 1. Correrán a cargo de los titulares de licencias de uso en los mercados:

a) Los servicios de limpieza interior de los mercados.  
b) El servicio de recogida, extracción, transporte y eliminación de basuras.  
c) El consumo de agua, gas, electricidad y, en su caso, de otros suministros de cada puesto.

d) Los tributos derivados de la actividad.

2. El servicio de recogida, extracción, transporte y eliminación de basuras lo podrán llevar a cabo:

a) Directamente, de forma colectiva, los titulares de los locales de venta, mediante la contratación de cualquier empresa que sea concesionaria del servicio, con la autorización municipal previa.

b) El Ayuntamiento de Barcelona o el Instituto Municipal de Mercados, mediante el pago por parte de los titulares de los locales de venta o puesto de la tasa mensual que se indica en el anexo de las tarifas.

Los titulares de los puestos del mercado dominical de libros y del baratillo del Mercado de Sant Antoni y de la Fira de Bellcaire deberán satisfacer la parte proporcional a los días de funcionamiento permitidos por semana.

3. Los puestos fusionados para la venta que formen establecimientos, siempre que se trate de un mismo titular y que la fusión haya sido autorizada por el Instituto Municipal de Mercados, aunque satisfagan dos o más cánones de concesión, deberán abonar la tasa de basuras por puesto, reducida de acuerdo con el número de puestos fusionados, según la siguiente escala:

Número de puestos fusionados	2	3	4	5 o más
Coficiente reductor sobre el total de puestos	0,25	0,30	0,35	0,40

**Art. 9º. Nacimiento de la obligación de contribuir.** La obligación tributaria nace por la adjudicación o autorización del uso de puestos o locales de los mercados, y por la utilización de los servicios. En lo que respecta a las autorizaciones de

uso, la obligación se considera devengada por meses naturales completos por quienes sean titulares al comienzo de cada periodo.

**Art. 10º. Gestión, liquidación y recaudación.** 1. Los aprovechamientos sujetos a las tasas a las que se refiere la presente Ordenanza que tuvieran carácter regular y continuado serán objeto de las liquidaciones mensuales correspondientes. A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considerará puesto cada uno de los locales de venta del mercado, los puestos especiales y los de los ambulantes.

Tendrán consideración tributaria propia los autoservicios, los polivalentes en régimen de venta de autoservicio y las galerías comerciales.

2. En los demás casos, la liquidación deberá ser practicada por el Instituto Municipal de Mercados de Barcelona de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza Fiscal General.

3. Las tasas se deberán satisfacer:

a) En los casos de expedición o renovación de los permisos o de las autorizaciones para utilizar los lugares de venta, espacios, locales o patentes, en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación del otorgamiento y, en cualquier caso, antes de comenzar a hacer uso de ellos.

b) En los casos de tasas periódicas, durante el primer mes natural del período correspondiente, en los plazos establecidos por la Ordenanza Fiscal General.

c) En la utilización de los servicios, simultáneamente a la prestación.

4. El titular que pretendiese ceder sus derechos deberá acreditar el pago de todas las deudas devengadas y exigibles por parte de la Administración, en relación con el objeto de la cesión, durante los cuatro últimos años y hasta el final del mes natural que corresponda a la fecha de solicitud del cambio de titularidad.

El titular que pretendiese ceder *inter vivos* sus derechos, deberá presentar una declaración, junto al cesionario, y acreditar fehacientemente el precio de la transmisión. Todo ello sin excluir la facultad de la inspección para comprobar los valores por los medios establecidos en el artículo 57º de la Ley General Tributaria.

**Art. 11º. Infracciones y sanciones.** 1. Será necesario atenerse a lo estipulado en la Ordenanza fiscal general.

2. Las infracciones serán sancionadas con una multa, de acuerdo con la cuantía autorizada por la legislación vigente.

3. La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y el cobro de las tasas devengadas y no prescritas, ni para la facultad de declarar, si es necesario, la revocación o caducidad de la autorización de uso, de conformidad con lo que se dispone en las ordenanzas generales municipales.

**Disposición final.** La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal con fecha de 23 de diciembre de 2011, comenzará a regir el 1 de enero de 2012 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

## ANEXO

### TARIFAS

#### **Epígrafe I. Mercados centrales**

Son mercados centrales el Mercado de Frutas y Hortalizas y el Mercado Central del Pescado. El Ayuntamiento percibirá las tasas de adjudicación previstas en los siguientes apartados de este epígrafe.

#### **1. Mercado Central de Frutas y Hortalizas. Adjudicación y utilización de los puestos**

El Ayuntamiento otorgará los correspondientes títulos habilitantes a los usuarios para que puedan desarrollar sus actividades, así como el correspondiente derecho especial de uso a los usuarios de las instalaciones, teniendo éstos que abonar la tasa correspondiente.

A cada cambio de titular, el Ayuntamiento deberá proceder a su adjudicación.

1.1. Adjudicación. Por la expedición de autorizaciones o permisos por este concepto, se abonarán al Ayuntamiento las siguientes tasas:

	€
Locales de venta grandes (pabellones A, B, F)	14.034,07
Locales de venta medianos (pabellones C, D, E, G)	11.789,75
Locales de venta pequeños (pabellón G)	9.958,22

#### **2. Mercado Central del Pescado. Adjudicación y utilización de los puestos**

2.1. Adjudicación. Por la expedición de autorizaciones o permisos por este concepto, se abonarán al Ayuntamiento las siguientes tasas:

	€
Locales fijos	26.190,84
Locales para acopiadores	9.915,44

#### **Epígrafe II. Mercados zonales**

##### **DISPOSICIONES**

**Primera.** Los mercados zonales se clasificarán en 1ª, 2ª y 3ª categoría.

Son de 1ª categoría los mercados de la Abacería, de la Barceloneta, de la Boqueria, del Carmel, de la Concepción, de Felipe II, de Fort Pienc, de Galvany, de

Hostafrancs, de la Libertad, de les Corts, de la Mercè, de Lesseps, de Montserrat, del Ninot, de la Sagrada Família, de Sant Antoni, de Sant Gervasi, de Sant Martí, de Santa Caterina, de Sants, de Sarrià, de Poblenou-Unió, del Besòs, del Clot y de Provençals.

Son de 2ª categoría los mercados de Ciutat Meridiana, del Estel, de la Guineueta, de Horta, de la Marina, de Sant Andreu, de Tres Torres y de la Trinitat.

Son de 3ª categoría los mercados del Bon Pastor, de Canyelles, del Guinardó, de Núria, del Vall d'Hebron.

**Segunda.** Según la denominación, los locales de venta se clasificarán en las clases A y B.

Se considerarán locales de venta de clase A los de comida y bebida, los de especialidades, los de ultramarinos, los de pesca salada, los de pescado fresco, los de marisco, los de pescado y marisco, carnicerías, tocinerías, charcuterías y venta de embutidos, los de tocinería, charcutería y venta de embutidos, los de aves de corral y caza, colmados, los de tienda de comestibles y colmados, los de congelados, los de dietética, las panaderías y pastelerías, los de otras especialidades, los de artículos de limpieza y perfumería, los de plantas y flores, autoservicios, superservicios, oficinas o agencias bancarias, cajeros automáticos, no comestibles y prestación de servicios, y cualquier lugar de venta que expida artículos incluidos en más de una denominación en que se clasifican estos artículos.

Se considerarán locales de venta de clase B los de despojos, los de huevos, los de frutas y hortalizas, los de hielo, los de aceitunas, conservas y confitados con vinagre, productos coloniales, los de legumbres y cereales, y también los depósitos-almacenes, las plazas de aparcamiento y los puestos de payeses.

Adjudicación y utilización de locales de venta:

1. La base mínima para la expedición de autorizaciones o permisos será (€):

<i>Clase/Categoría</i>	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>
A	2.345,45	1.793,60	1.627,68
B	1.453,28	1.168,14	1.066,97
Especiales exteriores	1.379,67	1.103,43	919,80

En caso de subasta, se deberá satisfacer por este concepto el resultado del remate, que no podrá ser inferior a la base correspondiente, según el párrafo anterior.

2. Por la utilización de los locales, deberán abonarse mensualmente las siguientes tasas (€):

<i>Categoría mercado y clase actividad</i>	<i>1ª A</i>	<i>1ª B</i>	<i>2ª A</i>	<i>2ª B</i>	<i>3ª A</i>	<i>3ª B</i>
Puestos de:						
menos de 2,59 m <sup>2</sup>	24,96	18,56	18,56	15,53	16,91	14,11
de 2,6 a 5,09 m <sup>2</sup>	35,60	26,45	26,45	22,21	24,12	20,19
de 5,1 a 10,09 m <sup>2</sup>	62,22	35,63	52,09	26,45	46,67	24,12
de 10,1 a 15 m <sup>2</sup>	93,45	53,54	77,35	39,76	70,12	36,18
de 15,01 a 25 m <sup>2</sup>	121,38	69,45	102,91	51,71	91,21	46,99
de 25,01 a 40 m <sup>2</sup>	161,90	92,55	134,84	69,45	122,72	63,41
de 40,01 a 60 m <sup>2</sup>	202,34	115,69	168,60	87,02	153,45	77,70
de 60,01 a 100 m <sup>2</sup>	250,77	135,03	207,32	103,68	190,50	95,24
de más de 100 m <sup>2</sup>	274,88	141,07	230,28	109,72	208,58	101,27

Por los espacios de restauración se satisfará la cantidad de 4,64€/m<sup>2</sup>/mensuales.

Quedarán exentos del pago de la tasa de utilización de los locales de venta los titulares ubicados en un mercado provisional, mientras duren las obras de remodelación del mercado.

Los locales de venta con denominaciones en régimen de venta de autoservicio autorizados antes del 1 de enero de 1993 deberán pagar una tasa equivalente al doble del puesto de dimensiones similares del mercado que corresponda. Los autorizados a partir del 1 de enero de 1993 deberán abonar por este concepto las siguientes tasas:

<i>Superficie Local m<sup>2</sup></i>	<i>mensualmente, €/ m<sup>2</sup></i>		
	<i>Categoría mercado</i>		
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>
60 hasta a 119	8,17	6,92	5,91
120 hasta 399	6,58	5,57	4,69
400 o más	5,25	4,46	3,78

Los establecimientos que configuran una galería comercial abonarán, en concepto de tasa por la utilización de los puestos, la cantidad de:

<i>Superficie/local m<sup>2</sup></i>	<i>mensualmente, €/ m<sup>2</sup></i>
hasta 10 m <sup>2</sup>	€ 15,01
de 10,01 a 20 m <sup>2</sup>	9,00

de 20,01 a 70 m <sup>2</sup>	8,02
de 70,01 a 150 m <sup>2</sup>	5,68
de 150,01 a 400 m <sup>2</sup>	4,52
más de 400 m <sup>2</sup>	3,66

3. Por el uso del servicio de frío en las cámaras frigoríficas, deberá satisfacerse mensualmente una tasa de 20,48 € por m<sup>3</sup> ocupado.

En el caso de que se autorizara la utilización total de una cámara, se deberá abonar mensualmente la tasa de 13,70 €/ m<sup>3</sup> y computar el volumen total de la cámara, multiplicando la superficie por una altura de 2 m.

4. Los puestos fijos y depósitos-almacenes que dispusieran de altillos, almacenes subterráneos y similares deberán satisfacer por este concepto el 25% de la tasa de utilización que corresponda en función de la superficie del altillo o sótano, de acuerdo con la actividad principal.

5. La tasa mensual en concepto de uso estará sujeta a los siguientes recargos:

5.1. Los locales de venta en los que se expidan artículos incluidos en más de una de las denominaciones en las que se clasifican estos artículos, y que de acuerdo con la Prescripción Segunda del Epígrafe II tienen la consideración de ser lugares de venta de clase A, deberán de satisfacer la tasa prevista en el punto 2 del Epígrafe II, más el 10% de recargo, y por cada una de las denominaciones ampliadas, o por cada una de las denominaciones diferentes a la propia, en que se incluyan los artículos autorizados a vender, excepto aquellos en los que el permiso se otorgue en régimen de autoservicio.

5.2. Los locales que ocupen una esquina deberán pagar 5,91 € por esquina y mes.

5.3. Los locales de venta que dispongan de acceso al público desde el exterior del mercado, el 25% de recargo.

6. La tasa mensual en concepto de recogida de basuras será la siguiente:

<i>Puestos de mercados:</i>	€
hasta 10 m <sup>2</sup>	16,50
de 10,01 a 15 m <sup>2</sup>	19,39
de 15,01 a 25 m <sup>2</sup>	24,24
de 25,01 a 40 m <sup>2</sup>	29,07
de 40,01 a 60 m <sup>2</sup>	35,51
de 60,01 a 119 m <sup>2</sup>	64,58
de 120 a 400 m <sup>2</sup>	80,69
de más de 400 m <sup>2</sup>	111,82



7. Por la utilización, para reuniones o conferencias, de la sala polivalente de los mercados de Santa Caterina, Barceloneta y Libertad situadas en la planta altillo de cada mercado, se satisfará la tasa de 169,32 € por día o fracción.

### **Epígrafe III. Mercados especiales**

#### **1. Mercados de los Encants de Sant Antoni**

La base mínima de adjudicación se refleja en la columna A; por el uso de los locales deberá satisfacerse de mensualmente la tasa de la columna B.

	€	
	A	B
Puestos de categoría especial	9.021,78	59,29
Puestos de 1ª categoría	8.134,04	33,92
Puestos de 2ª categoría	4.510,84	33,92
Puestos de 3ª categoría	3.608,72	25,17

#### **2. Mercado dominical de Sant Antoni**

2.1 La base mínima de adjudicación se refleja en la columna A; por el uso de los locales deberá satisfacerse de forma mensual la tasa de la columna B.

	€	
	A	B
Libros de ocasión	1.602,73	17,79
Productos de tipo cultural	2.404,09	25,17

2.2 La tasa mensual en concepto de uso está sujeta al recargo siguiente: los lugares de venta que expidan artículos incluidos en más de una de las denominaciones en que se clasifiquen estos artículos deberán satisfacer la tasa más alta más el 50% de recargo por cada una de las denominaciones ampliadas, o por cada una de las denominaciones diferentes a la propia, en que se incluyan los artículos autorizados a vender.

#### **3. Mercados de plantas y flores de la Rambla**

La base mínima de adjudicación en el Mercado de Plantas y Flores será una tasa de 18.764,09 € por local; por su uso deberá satisfacerse, mensualmente, la tasa correspondiente a un puesto de clase A de superficie equivalente de un mercado de primera categoría.

#### **4. Paradas de la Rambla que no son de plantas y flores**

La base mínima de adjudicación será una tasa de 15.010,98 € por lugar; por el

uso deberá satisfacerse, mensualmente, 123,60 € por lugar.

## **5. Fira de Bellcaire**

5.1. Por la autorización del cambio de titularidad correspondiente al derecho de ejercer la venta en las paradas y puestos móviles con carácter provisional y a extinguir de la Fira de Bellcaire, con la consiguiente expedición de la acreditación de vendedor del mercado al nuevo titular, se satisfará la tasa de 695,56 €.

5.2. Por la utilización de los locales de venta al menor, deberán satisfacerse las siguientes tasas:

	<i>€/mes</i>
hasta 8 m <sup>2</sup>	28,10
de 8,01 a 12 m <sup>2</sup>	30,48
de 12,01 a 15 m <sup>2</sup>	32,88
de 15,01 a 20 m <sup>2</sup>	42,56
de 20,01 a 25 m <sup>2</sup>	48,06
de 25,01 a 30 m <sup>2</sup>	58,94
de más de 30 m <sup>2</sup>	76,78
Bares y cafeterías	7,85 €/m <sup>2</sup> /mes

5.3. Por los puestos ambulantes y provisionales a extinguir, deberá satisfacerse la tasa de 1,90€ por metro lineal y día.

5.4. Los puestos de 20 m<sup>2</sup> dedicados a subasta deberán satisfacer la tasa de:

Lunes	38,80 €/día/local de venta
Miércoles	50,40 €/día/local de venta
Viernes	78,00 €/día/local de venta

5.5. Los puestos de 20 m<sup>2</sup> dedicados a subastas que sean utilizados por revendedores deberán satisfacer la tasa de 15,50 € por local y día.

5.6. El adjudicatario de la subasta deberá satisfacer, en concepto de tasa por la utilización o el aprovechamiento de los espacios dedicados a las subastas en la Fira de Bellcaire, un 1% del precio de remate de las partidas subastadas.

5.7. El subastador deberá percibir del adjudicatario de la subasta, en concepto de derechos de subasta, un 1% del precio de remate de las partidas subastadas.

## **6. Mercado de libros viejos en la calle Diputación**

La tasa mínima de adjudicación será de 6.337,25 €, y por la utilización de los locales deberán satisfacerse mensualmente 23,20 €.

## Epígrafe IV. Otros conceptos

1. Por la expedición de autorizaciones de patentes de transportes, se deberá satisfacer la tasa de 1.015,44 €, y por su utilización, mensualmente, la de 37,37 €.

2. Por la utilización temporal, provisional y privativa de plazas de aparcamiento, se deberá satisfacer una tasa mensual de 9,12 €/m<sup>2</sup>.

La persona física, jurídica o entidad encargada de la explotación comercial del aparcamiento de un mercado municipal deberá satisfacer anualmente por plaza de aparcamiento gestionada la cantidad de 475,25 €. En caso de que la plaza de aparcamiento estuviera gestionada única y exclusivamente durante el horario de funcionamiento del mercado, la cantidad que deberá satisfacerse será de 237,12 € anuales por plaza.

### 3. Actividades en los mercados zonales y especiales

3.1. Previa autorización municipal, las actividades de promoción comercial de productos realizadas por empresas exteriores en los mercados zonales y especiales deberán pagar:

Mercado de la Boquería	232,53 €/día
Mercados de 1ª y 2ª categoría	138,85 €/día
Mercados de 3ª categoría	81,27 €/día

Esta tasa tendrá una reducción del 30% para aquellas promociones de duración igual o superior a tres días consecutivos y que tengan lugar en el propio mercado.

Esta tasa tendrá una reducción del 50% para aquellas promociones que se realicen de forma conjunta y global en un mínimo del 70% de los mercados zonales y especiales.

Por fracción de día, se abonará el 50% de la tasa, de acuerdo con el horario solicitado, siempre que éste fuese inferior a tres horas. A partir de tres horas, se aplicará lo que se establece en el punto 3.1.

Previa autorización municipal, por las actividades de distribución de publicidad de productos, realizadas por empresas externas a los mercados zonales y especiales deberán pagar 69,98 € por día o fracción y mercado.

Previa autorización municipal, por las actividades de difusión de publicidad y/o información sobre productos, realizadas por medio de las instalaciones de megafonía, en los mercados que dispongan de ellas, y por empresas externas deberán pagar 41,76 € por día o fracción y mercado.

Previa autorización municipal, por las actividades de promoción de productos y/o servicios, realizadas por empresas externas, en los mercados zonales y especiales que se realicen durante un mínimo de doce días de un mismo mes y en un mismo mercado, deberán pagar:

Mercado de la Boquería	1.043,00 €/mes
------------------------	----------------

Mercados de 1ª y 2ª categoría	462,72 €/mes
Mercados de 3ª categoría	347,67 €/mes

Las bonificaciones de la tasa previstas para las promociones a los mercados no son acumulables, por tanto, la aplicación de la bonificación más favorable para el sujeto pasivo excluye la aplicación del resto.

3.2. Las actividades correspondientes a filmaciones y grabaciones y por la impresión de fotografías de carácter publicitario o comercial con fines lucrativos en los mercados zonales y especiales, siempre que no produzcan alteración de la finalidad normal de la actividad habitual y con la previa autorización municipal, deberán pagar:

	€
Grabaciones para vídeos promocionales	173,84
Filmaciones publicitarias o cinematográficas, por día o fracción y mercado	695,33
Fotografías, por día o fracción y mercado	116,28

Quedan exentas de esta tasa las actividades correspondientes a filmaciones y grabaciones y las de impresión de fotografías de carácter institucional realizadas por entidades públicas o por encargo suyo o por motivos académicos.

3.3. Previa autorización municipal, las actividades correspondientes a la realización de encuestas deberán pagar 173,84 € por día y mercado.

3.4. Previa autorización municipal en lo que respecta a los espacios, medidas, rotación de ocupación, elementos técnicos y de seguridad, características de los soportes y contenidos de los anuncios, se autorizará la instalación de publicidad en el interior de los mercados.

La cuantía del precio se calculará de acuerdo con los parámetros siguientes:  
*por día o fracción*

Para elementos de cartelería, soportes gráficos

adhesivos, banderolas o similares:

Mercado de la Boquería	3,48 €/ m <sup>2</sup>
Mercados de 1ª y 2ª categoría	1,74 €/ m <sup>2</sup>
Mercados de 3ª categoría	1,15 €/ m <sup>2</sup>

Para elementos de opis, torretas y similares:

Mercado de la Boquería	6,95 €/ m <sup>2</sup>
Mercados de 1ª y 2ª categoría	4,64 €/ m <sup>2</sup>
Mercados de 3ª categoría	3,48 €/ m <sup>2</sup>

3.5. La realización de actividades lúdicas y culturales en las instalaciones del mercado requerirá de una autorización previa municipal, que tendrá carácter discrecional y solamente podrá otorgarse cuando dichas actividades no perturben el normal funcionamiento del mercado. Para el otorgamiento de las autorizaciones,

los solicitantes deberán aportar la documentación requerida por el Instituto Municipal de Mercados de Barcelona. La realización de dichas actividades estará sujeta al pago de 530,45 € por día o fracción y mercado, salvo las actividades organizadas por las asociaciones de comerciantes de los mercados.

Quedan exentas de la tasa, pero no de los requisitos establecidos, las actividades organizadas por las asociaciones de comerciantes de los mercados.

3.6. Quedan exentas de estos pagos las empresas que participen en campañas de promoción de los mercados organizadas por el Instituto Municipal de Mercados, si existe un acuerdo previo al respecto.

3.7. En todo caso, la Administración se reservará el derecho de autorizar cualquiera de las actividades aquí citadas.

3.8. Por la utilización y el aprovechamiento temporal de locales y espacios destinados al uso común del mercado, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del mercado, deberá satisfacerse la tasa correspondiente a un puesto de categoría A de superficie equivalente en el mercado que le corresponda, más el 10% de recargo si se trata de una ocupación para usos de carácter comercial.

Si la ocupación se realiza para usos logísticos de soporte a la actividad comercial, deberá satisfacerse la tasa correspondiente a una parada de clase B de superficie equivalente al mercado que le corresponda, más el 10% de recargo.

#### 4. Cambios de titularidad

##### 4.1. Mercados zonales y especiales

4.1.1. Por los cambios de titularidad *inter vivos* de los locales de venta de los mercados zonales deberán abonarse las siguientes tasas:

a) En los casos en los que el cesionario ya sea titular, en el momento de solicitar el cambio de titularidad, de otro local de la misma actividad, o bien de otra actividad, y en ese caso tenga como finalidad la fusión, el 10% del valor de la cesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a la tasa establecida por la expedición de autorización.

b) En los demás supuestos, se abonará un 20% del valor mencionado, salvo en aquellos casos en los que esta cantidad pueda ser inferior a la tasa establecida por la expedición de autorización.

4.1.2. Los cambios de titularidad *inter vivos* de los locales de venta de los mercados especiales deberán abonarse las siguientes tasas:

a) En los casos en los que el cesionario ya sea titular, en el momento de solicitar el cambio de titularidad, de otro local de la misma actividad, o bien de otra actividad, y en ese caso tenga como finalidad la fusión, el 10% del valor de la cesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 50% de la tasa establecida por la expedición de autorización.

b) En los demás supuestos, se abonará un 20% del valor mencionado, salvo en el caso de lo establecido en los párrafos siguientes, y salvo en aquellos casos en los que esta cantidad pueda ser inferior a la tasa establecida por la expedición de autorización.

#### 4.1.3.

a) En los mercados zonales, los cambios de titularidad *inter vivos* de padres a hijos y entre cónyuges y en los casos previstos en la Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja, satisfarán el 25% del importe correspondiente a la tasa de adjudicación establecida en la prescripción segunda, punto 1, del epígrafe II de esta Ordenanza.

b) En los mercados especiales, los cambios de titularidad *inter vivos* de padres a hijos y entre cónyuges y en los casos previstos en la Ley 10/1998, de 15 de julio, deberán satisfacer el 7,5% de la tasa de adjudicación

c) En los mercados de zona, los cambios de titularidad *mortis causa* deberán satisfacer el 25% a la tasa de adjudicación establecida en la disposición segunda, punto 1, del epígrafe II de esta Ordenanza.

En los mercados especiales, los cambios de titularidad *mortis causa*, satisfarán el 7,5% de la tasa de adjudicación.

Estas tarifas reducidas se aplicarán siempre que se solicite el cambio de titularidad en el plazo de un año a partir de la fecha de defunción.

d) En el supuesto que el titular de una patente de payés acceda a la titularidad de un puesto fijo de frutas y verduras, después de renunciar a la patente, abonará el 50% del importe correspondiente de la tasa de adjudicación de la prescripción segunda, punto 1, del epígrafe II de esta Ordenanza.

e) En el supuesto que un titular de un puesto acceda a la titularidad de un depósito-almacén del mismo mercado, abonará el 10% del valor declarado en la cesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al de la tasa establecida por la expedición de autorización.

#### 4.2. Mercados centrales

a) Los cambios de titularidad *inter vivos* deberán satisfacer al Ayuntamiento la tasa establecida por la adjudicación en el epígrafe I de esta Ordenanza. Los cambios de titularidad *mortis causa* deberán satisfacer por este concepto el 50% de la tasa anterior.

Esta tarifa reducida será de aplicación siempre que se solicite el cambio de titularidad en el plazo de un año a partir de la fecha de defunción.

b) Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, por los cambios de titularidad que tengan lugar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, en los que el concesionario sea titular de una o más autorizaciones de uso en el mismo mercado, deberán satisfacer el 50% de la tasa estableci-

da.

c) Los cambios de titularidad a favor de persona jurídica realizada por los titulares de venta del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, en el supuesto que tengan su título a nombre de personas físicas y quisieran cambiar esta titularidad a favor de sociedad mercantil o cooperativa, y siempre que el adquirente o cesionario sea persona jurídica de la que formen parte, en un 85% o más, el titular transmisor o cedente y sus parientes por consanguinidad o adopción en primer o segundo grado, gozaran de una reducción del 50% por el concepto de cambio de titularidad.

4.3. Los titulares que soliciten la tramitación de expedientes administrativos, que no tengan determinada ninguna tasa, deberán abonar la cantidad de 283,32 € por parada, en concepto de tasa por gastos de tramitación.

4.4. Durante el año 2012, las fusiones que se hagan en los mercados de zona deberán satisfacer exclusivamente la tasa establecida en concepto de gastos de tramitación.

4.5. Los cambios de titularidad a favor de persona jurídica, formada por el titular de la concesión administrativa, su cónyuge y otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, y en los casos previstos en la Ley 10/1998, de 15 de julio, dentro del ejercicio de 2012, deberán satisfacer exclusivamente la tasa establecido en concepto de gastos de tramitación.

5. Los costes por suministros y servicios en los mercados zonales y especiales que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza, corran a cargo de los titulares de las licencias, se repercutirán en la forma que proceda según los importes facturados por las compañías respectivas.

En el caso de que, a consecuencia de las necesidades de consumo de suministro de los locales de venta de un mercado, sea necesaria la ampliación de potencia eléctrica o el aumento del suministro del caudal de agua, los costes implicados deberán ser atendidos de acuerdo con la repercusión directa entre los concesionarios del mercado, salvo en aquellos casos en los que formen parte de un plan general de actuaciones en materia de mantenimiento o gran remodelación de mercados para cuya financiación se hayan acordado aportaciones del Instituto Municipal de Mercados y de otras instituciones o entidades.

6. En el caso de posibles convenios para la realización de obras o para la prestación de servicios, o campañas de publicidad o promoción en los mercados municipales, con participación económica de los vendedores, cuya liquidación corriera por cuenta del IMMB, los vendedores deberán abonar la cantidad correspondiente a un 5% del importe del recibo emitido en concepto de gastos de tramitación.

7. Deberán satisfacerse las siguientes tasas:

Por realizar fotocopias	0,07 €/cada una
Por acreamientos de documentación	0,10 €/página

Por tramitar certificados y otra documentación solicitada a instancia de titular 22,70 €/documento

Por tramitar certificados u otra documentación correspondientes a datos no informatizados, anteriores a 1984 280,59 €/documento

8. Por la renovación anual de aptentes ambulantes de venta, se abonará la cantidad de 142,16 € por cada una, en concepto de tasas de tramitación.

9. Los titulares de paradas con la denominación de pescado fresco, marisco, tocinería, charcutería y embutidos, colmado y comestibles que soliciten el cambio a las denominaciones agrupadas indicadas en la tabla anexa, siempre que formalicen la solicitud durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2012 solo satisfarán la tasa en concepto de tramitación, establecida en el apartado 4.º de este mismo Epígrafe.

Denominación original

Denominación agrupada

Pescado fresco

Pescado y marisco

Marisco

Pescado y marisco

Tocinería

Tocinería, charcutería y embutidos

Charcutería y embutidos

Tocinería, charcutería y embutidos

Comestibles

Tienda de comestibles y colmado

Colmado

Tienda de comestibles y colmado

10. Por la ampliación de la denominación original de la parada, los titulares deberán satisfacer la tasa establecida para la expedición de autorización del punto I del Epígrafe II, según la clase de la actividad a ampliar.